

OFICIO CIRCULAR IF/N° 10

- ANT.:** 1. Oficio Circular IF/N°6, de 27-02-20, Modificaciones al arancel del régimen de prestaciones de salud del libro II del DFL N°1, de 2005, de Salud.
2. Oficio Circular IF/N°9, de 16-03-20, Solicita información e instruye adopción de medidas que indica, en relación al acceso y cobertura del examen para detectar el virus denominado Covid-19 (coronavirus).
3. Oficio Circular IF/N°11, de 26-03-20, Instruye sobre difusión de precio y cobertura de examen PCR de Covid-2019.
4. Oficio Circular IF/N°19, de 03-04-20, Modificaciones al arancel del régimen de prestaciones de salud del libro II del DFL N°1, de 2005, de Salud.
5. Oficio Circular IF/N° 87, de 30-12-20, Instruye bonificar examen PCR a petición del beneficiario, sin necesidad de orden médica.
6. Oficio Circular IF/N°7, de 12-02-21, Instruye informar sobre cobertura aplicada a la Prestación Código 0306082 - P.C.R para virus SARS-CoV-2.
7. Oficio Circular IF/N° 34, de 13-07-21, Agrega nuevas prestaciones al arancel del Régimen de Prestaciones de Salud del libro II del DFL N°1, de 2005, de Salud. (Código 0306271 Test rápido de detección de antígenos SARS-COV-2, incluye toma de muestra).
8. Oficio Circular IF/N° 38, de 03-08-21, Instruye de manera excepcional otorgar cobertura fuera de los prestadores individualizados en los planes cerrados para las prestaciones códigos 0306082 y 0306271 del Arancel Fonasa MLE.
- MAT.:** Reitera, precisa y complementa las instrucciones dadas respecto a los exámenes de detección del virus SARS-Cov2 (COVID-19).

Santiago, 31 ENE 2022

DE: INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD (S)

A : GERENTES GENERALES DE ISAPRES

En virtud del objeto público de esta Superintendencia, contenido en el artículo 107 y 110 N° 2 y 4 del D.F.L. N°1, de 2005, de Salud, y en relación a potenciales problemas de acceso y cobertura -denunciados por medios de prensa- para ciertos exámenes que tienen una regulación especial con motivo de la alerta sanitaria, esta Intendencia ha determinado necesario agrupar, y reiterar y precisar las instrucciones detalladas en el antecedente

respecto a los exámenes de detección del SARS CoV-2 (COVID-19), y que se singularizan a continuación:

1. Conforme al antecedente N°1, 4 y 7, y respecto a la **cobertura que debe otorgarse a los Códigos N° 03-06-082¹ y 03-06-271² del arancel FONASA Modalidad Libre Elección**, las isapres deben adoptar las medidas pertinentes para cumplir con lo dispuesto en el inciso 2° de la letra a) del artículo 189, del citado DFL N°1, que señala que el plan complementario "deberá contemplar, a lo menos, las prestaciones y la cobertura financiera que se fije como mínimo para la modalidad de libre elección que debe otorgar el Fondo Nacional de Salud, de acuerdo a lo dispuesto en el Régimen General de Garantías en Salud".
2. De acuerdo al antecedente N°2, y con la finalidad de **mantener informados a sus afiliados y beneficiarios sobre las alternativas de que disponen para la realización del examen de detección del COVID-19**, las Isapres deben informar a través de su página web, servicio continuo de atención telefónica, correo electrónico, redes sociales y todo otro medio del que disponga, a qué prestadores de su red deben acudir ante la sospecha de infección del virus, con el objeto de acceder a las acciones de salud que correspondan y realizarse el examen de detección de la patología.
3. En relación al antecedente N°3, y teniendo presente que el **Ministerio de Salud³ fijó en \$25.000 el precio máximo a cobrar por los prestadores de salud del examen código 03-06-082** de la resolución exenta N°176 de 1999 que aprobó el Arancel del Régimen de Prestaciones de Salud del Libro 11 del DFL N°1, de 2005, Salud, las isapres deben efectuar **una amplia difusión respecto del precio máximo que podrán cobrar los prestadores de salud por el examen mencionado**. Tal prestación, **deberá tener la cobertura en la modalidad en que se otorgue (ambulatoria u hospitalaria), según sea el caso, conforme al plan de salud pactado**. En consecuencia, las isapres deben informar a sus afiliados, a través de medios electrónicos (correos electrónicos y sitios web institucionales), el precio máximo que pueden cobrar los prestadores y además detallar lo que incluye el referido examen, en especial la toma de muestra que éste comprende, especificando claramente que la cobertura dependerá del plan de salud contratado y de la modalidad en que éste se otorgue (ambulatoria u hospitalaria). Asimismo, las Instituciones de Salud Previsional, de acuerdo a lo señalado en el artículo 216, del DFL N°1, de 2005, de Salud, deberán informar a través de la atención call center 24/7, el valor del examen de coronavirus, su cobertura y correspondiente copago en prestadores de salud en convenio o libre elección, según sea el caso, al momento de ser solicitada dicha información por sus beneficiarios.

Lo anterior sin perjuicio de las bonificaciones superiores que la isapre ofrezca indiscriminadamente a su cartera de beneficiarios.

Asimismo, Las isapres deberán velar por que los prestadores con los cuales mantiene convenios no cobren de manera separada los insumos y toma de muestra (hisopado) del cobro total del examen código 03-06-082 "Reacción de polimerasa en cadena (P.C.R.) en tiempo real, SARS COV-2 (incluye toma muestra hisopado nasofaríngeo)". Asimismo, que el precio máximo que debe ser cobrado para el examen no puede superar los \$25.000.

4. Respecto al antecedente N°5, atendido a que la Resolución Exenta N° 797⁴ de 2020, de Salud, eliminó como requisito la orden médica o profesional para obtener la bonificación de Fonasa del examen para detectar SARS CoV-2, código 03-06-082, cuya glosa hoy se denomina "Reacción de polimerasa en cadena (P.C.R.) en tiempo real, SARS COV-2

¹ Cuya glosa hoy denomina: "Reacción de polimerasa en cadena (P.C.R.) en tiempo real, SARS COV-2 (incluye toma muestra hisopado nasofaríngeo)".

² Cuya glosa hoy denomina "Test rápido de detección de antígenos SARS-COV-2 (incluye toma de muestra)"

³ Resolución Exenta N°203, de fecha 24 de marzo de 2020, publicada en el Diario Oficial el 25 de marzo de 2020 y actualmente contenido en la Resolución Exenta N°43, de 2021, de Salud, que "Dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19 y establece nuevo plan "paso a paso"

⁴ Modificó la Resolución Exenta N° 277, de 6 de mayo de 2011, de Salud, que aprueba las Normas Técnico-Administrativas para la aplicación del Arancel del Régimen de Prestaciones de Salud del Libro II DFL N°1 de 2005, en la Modalidad de Libre Elección

(incluye toma muestra hisopado nasofaríngeo)", **las isapres no podrán exigir la orden médica o profesional para efectos de reembolsar o adquirir órdenes de atención que se requieran para hacerse el citado examen mientras dure el período de Alerta Sanitaria.** Lo anterior debe informarse permanentemente -durante la Alerta Sanitaria- a sus beneficiarios mediante todos los canales de comunicación pertinentes (correo electrónico, página web, fono consulta, etc.).

5. En cuanto al antecedente N°8, y respecto a los **planes de salud cerrados**, durante la Alerta Sanitaria, las isapres deben **otorgar como mínimo el doble piso de cobertura a que alude el artículo 190 del D.F.L. N°1, de 2005, de Salud, para las siguientes prestaciones realizadas en un prestador distinto al individualizado en los planes de salud cerrados de sus beneficiarios:** 1. "Reacción de Polimerasa en cadena (PCR) en tiempo real, SARS CoV-2, (incluye muestra hisopado nasofaríngeo)", **código 03 06 082**; y 2. "Test rápido de detección de antígenos SARS-COV-2 (Incluye toma de muestra), **código 03 06 271**; ambas contenidas en la Resolución Exenta N° 176 de 1999 del Ministerio de Salud, que aprobó el Arancel del Régimen de Prestaciones de Salud del Libro II del DFL N° 1/2005, del Ministerio de Salud.

Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo anterior, y a fin de evitar discriminaciones arbitrarias entre sus beneficiarios, en el evento que la isapre haya concedido a toda su cartera de beneficiarios una cobertura superior a la antes indicada (ej.: copago cero o 100% de cobertura), la isapre deberá otorgar esta bonificación superior, en la medida que se cumplan las condiciones generales impuestas a su cartera (ej.: que sea otorgada por un prestador determinado).

Ahora bien, respecto a la bonificación del examen para detectar SARS CoV-2, **código 03-06-082**, se reitera que las isapres **deben tener habilitadas sus páginas web, aplicaciones y canales para la solicitud del reembolso de dicho examen**, de manera tal que los beneficiarios puedan acceder a esa cobertura **sin orden médica**.

En cuanto al valor del examen código 03-06-082 fijado por la Autoridad para el período que abarque la Alerta Sanitaria, esbozado en el numeral 3 que precede, en caso de que la institución detecte un cobro superior al monto fijado por parte de un prestador de salud, la Isapre respectiva **deberá dar inicio al procedimiento -a través de la denuncia- que trata el Libro X del Código Sanitario y colaborar en éste**, conforme al punto 93 de la Resolución Exenta N° 43, de 2021, que dispone medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19 y establece nuevo plan "paso a paso".

Sin perjuicio de lo instruido en el párrafo anterior, la isapre igualmente debe otorgar cobertura pactada -sea que emane del plan de salud, en una oferta unilateral de la isapre, u otra fuente- no obstante que el prestador haya realizado un cobro excesivo.

Saluda atentamente a usted,



SANDRA ARMIJO QUEVEDO
INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD (S)

KBM

KBM/FAHM
(TT)

Distribución:

- Gerentes Generales de Isapres
- Subdepartamento de Fiscalización de Beneficios
- Oficina de Partes